

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01141 00**

De conformidad con lo indicado en la demanda, encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial; en efecto al tenor del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso es competente Para conocer de los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado y como quiera el domicilio de la demandada es el municipio de Chía Cundinamarca con fundamento en el art. 90 se rechazará la demanda, pues si bien la parte demandante, indica que este despacho es competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, Bogotá D.C., no aportó documento que así lo disponga.

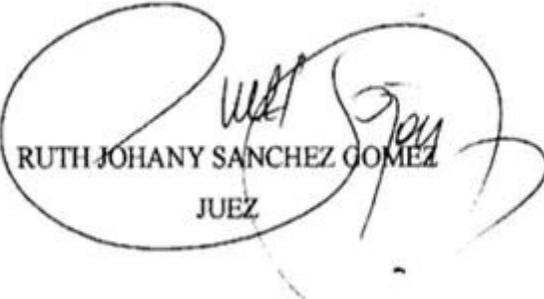
Por lo anterior, se remitirá por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Chía Cundinamarca, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Chía Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 19/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria